Órgano Electoral Plurinacional
Cochabamba
DEMOCRACIAS EN EJERCICIO

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 49/2018

Cochabamba, 22 de marzo de 2018

VISTOS: El Informe Nº SC-TED-C 044/2018 sobre Verificación de Requisitos de Candidatas y Candidatos de las Elecciones para la Renovación Parcial de Consejeras y Consejeros de Administración y Vigilancia de COMTECO R.L., y

CONSIDERANDO: Que, en el marco de lo establecido en la Ley del Régimen Electoral N° 026, mediante Resolución TSE-RSP N°038/2018 de 07 de febrero de 2018, se aceptó la solicitud de organización, dirección, administración y ejecución del proceso electoral de la Cooperativa de Telecomunicaciones y Servicios Cochabamba Ltda. - COMTECO Ltda., (actualmente Cooperativa de Telecomunicaciones Cochabamba R.L. - COMTECO R.L.), en consecuencia, en fecha 14 de febrero de 2018, se suscribió el Convenio entre el Tribunal Supremo Electoral y la Cooperativa de Telecomunicaciones y Servicios Cochabamba – COMTECO R.L., con el objeto de establecer las condiciones, alcances y responsabilidades institucionales.

Que, en tal sentido, el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba mediante Resolución de Sala Plena N° 044/2018, de fecha 09 de marzo de 2018, determinó aprobar la "CONVOCATORIA A ELECCION PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES COCHABAMBA R.L. – COMTECO R.L." Asimismo dispuso aprobar el "CALENDARIO ELECTORAL DE LA ELECCION PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES COCHABAMBA R.L. – COMTECO R.L.", a llevarse a cabo el domingo 29 de abril de 2018.

CONSIDERANDO: Que, la Ley del Régimen Electoral N° 026 en su artículo 85 establece: *"El Órgano Electoral Plurinacional, en calidad de servicio gratuito, a través de los Tribunales Electorales Departamentales correspondientes y en coordinación con el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), podrá organizar, dirigir, supervisar, administrar y/o ejecutar procesos electorales de:*

a. Organizaciones de la sociedad civil de alcance nacional o departamental, sin fines de lucro.
b. Cooperativas de servicios públicos.
c. Universidades."

Que, el Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE- RSP- N° 515/2016, de fecha 20 de octubre de 2016, en su artículo 11 establece:

> *"I. El Tribunal Electoral Departamental correspondiente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibido el Convenio deberá aprobar la Convocatoria mediante Resolución para la elección de Autoridades de la Cooperativa de Servicio Público.*
> *II. La Cooperativa de Servicio Público, deberá publicar la Convocatoria en un medio de comunicación escrito por una sola vez. Además deberá pautear spots televisivos a través de su servicio de televisión por cable, en el caso de ofertar este servicio, para mantener informados a las asociadas y asociados, sobre el proceso electoral en curso.*
> ***III. La Convocatoria deberá especificar de manera expresa los requisitos que deben cumplir las asociadas y asociados que deseen presentar candidaturas.***
> *IV. La convocatoria describirá, el sistema electoral a aplicar en la elección de las autoridades de la Cooperativa de Servicios Públicos".*

Que, el referido Reglamento en su artículo 12 - I, establece que el Tribunal Electoral Departamental aprueba el calendario electoral, cuyo contenido mínimo se encuentra definido en el parágrafo II de dicho artículo.

Que, el artículo 23 de dicho reglamento establece que las candidatas y los candidatos podrán ser inhabilitados de oficio o a denuncia por incumplimiento de requisitos y por encontrarse dentro de las incompatibilidades establecidas en la Ley General de Cooperativas N° 356 y el Decreto Supremo 1995.

CONSIDERANDO: Que, se ha tomado conocimiento del Informe Nº SC-TED-C 044/2018 de 20 de marzo de 2018, presentado en la misma fecha, mediante el cual, el Dr. Danny Roberto Knaudt Vilaseca Secretario de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en cumplimiento a la actividad 10 del CALENDARIO ELECTORAL PARA LA ELECCION PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE CONSEJERAS Y

CONSEJEROS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES COCHABAMBA – COMTECO R.L., efectúan un informe detallado sobre la Verificación de Requisitos de Candidatas/os para las referidas Elecciones de COMTECO R.L.

Que, en el referido informe se efectúa un detalle sobre la etapa de presentación de documentos por parte las socia/os de COMTECO R.L., para habilitarse como candidatas/os en el marco de los requisitos establecidos en la Convocatoria respectiva; posteriormente se efectúa un detalle de la etapa de verificación del contenido de los documentos presentados, señalando que socias/os habrían cumplido con los requisitos sin ninguna observación y los socias/os que no cumplieron con los requisitos; sugiriendo en consecuencia a Sala Plena la habilitación de veintitrés (23) Candidatos al Consejo de Administración y quince (15) para el Consejo de Vigilancia para las elecciones de COMTECO R.L. 2018; asimismo la inhabilitación como candidatos de tres (3) socios registrados para el Consejo de Administración, siendo los mismos los siguientes:

No.	NOMBRE	APELLIDOS	C.I.- EXP.	CANDIDATA/O
1	VALENTIN	ROCHA FUENTES	786146 CB	CONSEJO DE ADMINISTRACION
2	MAURICIO ANTONIO	TORRICO SAAVEDRA	3592247 CB	CONSEJO DE ADMINISTRACION
3	ALVARO ROLANDO	AVILES RIOS	755230 CB	CONSEJO DE ADMINISTRACION

Que, existiendo el informe de Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba sobre la Verificación de Requisitos de Candidatas/os para las Elecciones para la Renovación Parcial de Consejeras y Consejeros de Administración y Vigilancia de la COMTECO R.L., corresponde a Sala Plena de éste Tribunal Electoral Departamental pronunciarse en consecuencia.

CONSIDERANDO.- Que, con base en el informe de verificación de requisitos se puede efectuar la siguiente valoración sobre los postulantes a candidatas/os que incumplieron con los requisitos establecidos en la Convocatoria:

No.	NOMBRE	APELLIDOS	C.I.- EXP.	CANDIDATA/O
1	VALENTIN	ROCHA FUENTES	786146 CB	CONSEJO DE ADMINISTRACION

FUNDAMENTACIÓN: Con referencia a los requisitos cursantes en los puntos 4, 6, 7, 10 y 14 los cuales se acreditaban con la presentación de una declaración jurada, de la verificación de la documentación presentada, no se advierte la existencia de ninguna declaración jurada; por otro lado con referencia al requisito cursante en el punto 8, de la verificación de la documentación correspondiente, si bien existe un certificado de antecedentes penales a nombre del interesado, el mismo es de fecha 06 de marzo, fecha anterior a la convocatoria, por lo que se incumplió con el medio de verificación de estos requisitos, ya que los mismos eran una exigencia establecida de modo expreso en la Convocatoria y su incumplimiento, conforme lo establece el artículo 23 del Reglamento de Administración de Procesos Electorales de Cooperativas de Servicios Públicos constituye una causal de inhabilitación.

No.	NOMBRE	APELLIDOS	C.I.- EXP.	CANDIDATA/O
2	MAURICIO ANTONIO	TORRICO SAAVEDRA	3592247 CB	CONSEJO DE ADMINISTRACION

FUNDAMENTACIÓN: Con referencia al sexto requisito de: *"No ser cónyuge, ni pariente de alguno de los miembros de los Consejos Directivos, ni de cargos ejecutivos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, para las cooperativas de servicio público"*, en la Convocatoria se estableció de modo expreso como medio de verificación de este requisito la presentación de una Declaración Jurada Notariada en la que se establezca este extremo expresamente, no obstante de la verificación de la Declaración Jurada presentada, si bien figuran los demás requisitos establecidos en la Convocatoria, no figura esta declaración expresa, motivo por el cual se incumplió con el medio de verificación del requisito, ya que este era una exigencia establecida de modo expreso en la Convocatoria y su incumplimiento, conforme lo establece el artículo 23 del Reglamento de Administración de Procesos Electorales de Cooperativas de Servicios Públicos constituye una causal de inhabilitación.

Órgano Electoral Plurinacional
Cochabamba
DEMOCRACIAS EN EJERCICIO

Por otra parte, con referencia al octavo requisito de: *"No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal"* cuyo documento de verificación es: *"Certificado original de antecedentes penales REJAP, emitido con fecha posterior a la publicación de la convocatoria"* de la verificación de la documentación presentada, cursa únicamente una boleta de solicitud de antecedentes penales, por lo que tampoco se habría cumplido con este requisito.

No.	NOMBRE	APELLIDOS	C.I.- EXP.	CANDIDATA/O
3	ALVARO ROLANDO	AVILES RIOS	755230 CB	CONSEJO DE ADMINISTRACION

FUNDAMENTACIÓN: Con referencia al décimo requisito de: *"No tener relación de dependencia directa o indirecta con entidades privadas que presten los mismos servicios que la Cooperativa"*, en la Convocatoria se estableció de modo expreso como medio de verificación de este requisito la presentación de una Declaración Jurada Notariada en la que se establezca este extremo expresamente, no obstante de la verificación de la Declaración Jurada presentada, si bien figuran los demás requisitos establecidos en la Convocatoria, no figura esta declaración expresa, motivo por el cual se incumplió con el medio de verificación del requisito, ya que este era una exigencia establecida de modo expreso en la Convocatoria y su incumplimiento, conforme lo establece el artículo 23 del Reglamento de Administración de Procesos Electorales de Cooperativas de Servicios Públicos constituye una causal de inhabilitación.

Que, conforme lo advertido tanto en la Convocatoria como en el propio formulario firmado por los postulantes, la recepción de la documentación no implicó la verificación o validez del contenido de los documentos, por cuanto corresponde en esta etapa recién hacer una valoración cualitativa de los mismos y determinar lo que en derecho corresponda.

Que, con referencia al resto de los socios postulantes a Candidatas/os, los mismos cumplieron con todos los requisitos establecidos en la Convocatoria para las elecciones de COMTECO R.L., por lo que corresponde pronunciarse en consecuencia.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 23 del Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE- RSP-N° 515/2016, establece que las candidatas y los candidatos podrán ser inhabilitados de oficio o a denuncia por incumplimiento de requisitos y por encontrarse dentro de las incompatibilidades establecidas en la Ley General de Cooperativas N° 356 y el Decreto Supremo 1995.

POR TANTO: La Sala Plena del TED de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

PRIMERO. Habilitar como Candidatas/os para el Consejo de Administración en la Elección de COMTECO R.L., a las siguientes socias/os:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

No.	NOMBRE	APELLIDOS	C.I.- EXP.
1	MARIO ROLANDO	ANTEZANA CLAROS	815350 CB
2	JORGE ANTONIO	BUITRAGO MOSCOSO	2377945 LP
3	EMILIO IGNACIO	CORTEZ YAÑEZ	2872284 CB
4	FLOTHNER	DIAZ DE OROPEZA NAVIA	959631 CB
5	JUAN CARLOS	FERNANDEZ CAPRIROLO	3151639 CB
6	VICTOR HUGO	FRANCO GARCIA	2838608 SC
7	MARIO	MARTINEZ MOREIRA	061004 LP
8	ARNALDO SERGIO	MONTAÑO MEDINA	834536 CB

9	IVAN	NAVARRO RAMIREZ	3528064 OR
10	CINTHIA	PASTOR DE FERNANDEZ	3615417 CB
11	RONALDO	POL SALINAS	2862769 CB
12	OSWALDO MARCEL M.	RIVAS FALON	3592653 CB
13	WILDER ANTONIO	RIVERO CARDONA	3476741 LP
14	PABLO MARCELO	RODRIGUEZ VERA	977388 CBA
15	RODOLFO	SAAVEDRA LOPEZ	3146359 1N CB
16	JULIETA VICTORIA	SELEME ZUBIETA	949723 CB
17	JENNY ESPERANZA	SERRANO FLORES	2454586 LP
18	EDGAR DANIEL	SORIANO LEA PLAZA	774641 CB
19	KARINA SHIRLEY	VERA QUEZADA	3731733 CB
20	NADYA MARCELA	VIDAURRE INTURIAS	816193 CB
21	JHONNY ROBERT	VILLARROEL FERNANDEZ	3560003 CB
22	RICARDO IVAN	VILLAZON ARANDIA	3121965 CB
23	JOSE EMILIO	ZAMBRANA TRIVEÑO	932465-1S

SEGUNDO. Habilitar como Candidatas/os para el Consejo de Vigilancia en la Elección de COMTECO R.L., a las siguientes socias/os:

CONSEJO DE VIGILANCIA

No.	NOMBRE	APELLIDOS	C.I.- EXP.
1	WILLIAM MARCELO	ALDUNATE DEROMEDIS	3138155 CB
2	GIOVANN	ARZABE GARCIA	3815077 CB
3	PATRICIA EVELLYN	BONUCCELLI MAERTENS	963424 CB
4	XIMENA PAOLA	CARTAGENA DAVALOS	3778471 CB
5	RENE WINSOR	CAMACHO JIMENEZ	2605865 LP
6	ANTONIO	FERRUFINO VILTE	644461 OR
7	SAMUEL ANGEL	FLORES MAGNE	644148 OR
8	ERNESTO JESUS	GANDARILLAS ANTEZANA	4481362 CB
9	JULIO GONZALO	LOPEZ ANTEZANA	987587 CB
10	CARLOS	MALAGA ZEBALLOS	4526846 CB
11	CARLOS JULIO	QUIROGA BLANCO	744149 CB
12	CARLOS JOSE	ROCHA CASTRO	994419 CB
13	**ZENON FREDY**	**ROJAS ALABE**	**3813250 CB**
14	JOSE GERMAN	TOMICIC FRKOVIC	754011 CB
15	GONZALO FERNANDO	TRIGO SANABRIA	3034938 CB

TERCERO: Inhabilitar como candidatos del Consejo de Administración para las Elecciones de COMTECO R.L., a los siguientes socios:

No.	NOMBRE	APELLIDOS	C.I.- EXP.	CANDIDATA/O
1	VALENTIN	ROCHA FUENTES	786146 CB	CONSEJO DE ADMINISTRACION

Órgano Electoral Plurinacional
Cochabamba
DEMOCRACIAS EN EJERCICIO

2	MAURICIO ANTONIO	TORRICO SAAVEDRA	3592247 CB	CONSEJO DE ADMINISTRACION
3	ALVARO ROLANDO	AVILES RIOS	755230 CB	CONSEJO DE ADMINISTRACION

CUARTO. Encomendar el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría de Cámara y a Asesoría Legal del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Lic. Delfin Alvarez Fernández
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.

Dra. Susy Fuentes Alvarez
VICE-PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.

Hugo Raúl Montero Lara
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

Dra. Jaqueline Scarlet García Rojas
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.

Dr. Danny Roberto Knaudt Villaseca
SECRETARIO DE CAMARA
Tribunal Electoral Dptal. Cochabamba

Ing. Martin Montaño Parada
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.